

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.475/1963, promovido por «Sociedad Anónima de Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 27 de febrero de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.475/1963, promovido por «Sociedad Anónima de Abonos Medem», contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1963 sobre tributación por Utilidades Tarifa III, ejercicio 1942;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.610/1964, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del T. E. A. Central de 26 de noviembre de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1957

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.610/1964, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso interpuesto por don Francisco de Castro Ramos contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1963, sobre ingreso indebido, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conforme a derecho: sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros sobre cese y ratificación de autorizaciones a Compañías de seguros noruegas para operar en reaseguros.

Justificada la absorción de la Compañía noruega «Bergens Brandforsikringselskab», así como la de igual nacionalidad «Norsk Forsikringselskap Aelous», por «Forsikringsaktieselskapet Vesta»

Esta Dirección General ha resuelto ratificar la autorización concedida en 23 de febrero de 1953 a la última de las tres Compañías citadas y dejar sin efecto las de 3 de julio de 1948 y 3 de diciembre de 1949, que afectaron a las otras dos Sociedades noruegas hoy desaparecidas.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Willy Korn, de nacionalidad desconocida, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca (avenida Sindical, número 53), actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de abril de 1965, al conocer el expediente número 11 de 1965, instruido por aprehensión del automóvil marca «BMW», matrícula 154-Z-6475 (D), acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en los artículos primero y cuarto de la

Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que son responsables, en concepto de autores, Willy Korn y Santiago Alorda Roque.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A Willy Korn: 244.186 pesetas.

A Santiago Alorda Roque: 244.186 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

4.º Declarar el vehículo marca «BMW», matrícula 154-Z-6375 (D), afecto al pago de las sanciones impuestas.

5.º Absolver a Bartolomé Roig Cantallops.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se realice la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la realización de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Palma de Mallorca, 27 de abril de 1965.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—3.773-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero y domicilio del súbdito inglés John Takrett, inculpado en el expediente 5 de 1965 de los de este Tribunal, por medio del presente edicto se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 26 de abril de 1965, al conocer del expediente 5 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad número 5 del artículo 17.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Tomás García Machín y a don John Takrett.

4.º Imponerles la sanción principal de multa de cincuenta mil pesetas (veinticinco mil pesetas a cada uno de ellos).

5.º Imponerles la sanción accesoria de comiso de la mercancía.

6.º Imponerles la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos previstos en el artículo 24-4 de la Ley.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, también a partir de dicha publicación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Las Palmas, 4 de mayo de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.749-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lucrecio Santander Ruiz y Juan Bergis, los que no tuvieron domicilio conocido en España, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno de 26 de marzo de 1965, al conocer del expediente de este Tribunal 359/1960, instruido por aprehensión de penicilina, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Francisco Pérez Rodríguez, Pedro Claréns Biern y Eloy González Fernández, contra el fallo dictado en 25 de mayo de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de Madrid, en el expediente número 359/1960, acuerda:

Desestimar el recurso promovido por Pedro Claréns Biern y estimar los promovidos por Eloy González Fernández y Francisco Pérez Rodríguez; declarar responsables únicos, en concepto de autores, a Pedro Claréns Biern y a Juan Bergis; absolver a Eloy González Fernández y a Francisco Pérez Rodríguez;

imponer a Pedro Claréns la multa de 1.077.398,40 pesetas (un millón setenta y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos) y a Juan Bergis la de 942.219,20 pesetas (novecientas cuarenta y dos mil doscientas diecinueve pesetas con veinte céntimos), y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.801-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de Juan Maynat Estévez, que últimamente lo tuvo en Mataró (Barcelona), por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal Superior de Contrabando en sesión del día 17 de marzo de 1965 ha dictado fallo en el expediente número 48/1963, instruido por contrabando de tabaco cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Domingo Rodríguez González contra fallo dictado con fecha 22 de mayo de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Oviedo, en su expediente número 48/1963, acuerda:

1.º Desestimar por extemporáneos los recursos interpuestos por Evaristo Lafuente Vázquez, Manuel Lema Macías, Ramón García González y José Olavarría Arriola.

2.º Desestimar, en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por Domingo Rodríguez González.

3.º Revocar, no obstante, parcialmente el fallo del Tribunal Provincial en cuanto a los siguientes extremos:

a) Declarar responsables de la infracción, en concepto de autores, a los inculcados Gregorio Ibarra Icarán, Manuel Sandi Eijo, Ramón García González, José Alvaro Pinto, Manuel Lema Macías, Joaquín Fernández Lago, Manuel Barbosa Balado, Francisco Muriel Milagros, José Luis Lariño Agueira, Santiago Acorda Rementería, Juan Lago Alvela, José Barbosa Balado, Juan Maynat Estévez, Emilio Alonso Lorenzo, Evaristo Lafuente Vázquez, José Olavarría Arriola, José Manuel Saborido Sampederro, Domingo Rodríguez González, Manuel Borrajeros Caramés, Felipe Naverán Madariaga y Alfonso Casado Estrada.

b) Imponer a cada uno de los autores la sanción principal de multa de 23.220,26 pesetas.

c) Declarar responsable subsidiaria de la totalidad de las multas impuestas a los tripulantes del barco a la Compañía «Naviera Lagos, S. A.».

d) Declarar que la prisión subsidiaria por insolvencia ha de cumplirse con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1964.

4.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Se les advierte que contra dicho fallo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 5 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.805-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 76/1964, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar desponsable en concepto de autor a Pío Ignacio Erizmendi Iruretagoyena.

3.º Imponerle la multa de 1.410 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Pío Ignacio Erizmendi Iruretagoyena, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quin-

ce días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación rescriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 29 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.668-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras de «Supresión de punto negro, C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 105.2 al 105.9 (Curva de los Huevos)».

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Campello, con motivo de las obras de «Supresión de punto negro, C. N. 332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 105.2 al 105.9 (Curva de los Huevos)»;

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 48 del día 25 de febrero; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 40, del día 18 de febrero, y en el diario «Información», de esta capital, del día 18 de febrero, con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediéndose quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Campello datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que con fecha 7 de los corrientes don José Lloret Ivorra presenta una carta dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en la que hace constar que la verdadera propietario de la finca que se expropia y que se le ha atribuido a él corresponde a su hermana doña Vicenta Lloret Ivorra, que vive en la calle de García Gutiérrez, número 18, de esta ciudad de Alicante;

Resultando que el Alcalde Campello ha comunicado oficialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso,

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de la ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de Campello y notificarlo individualmente a los propietarios afectados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 11 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe, José Fornieles.—3.946-E.